Año de 1902 | Jueves 30 de Octubre | Número 250

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayundante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla, que ha de proveerse con arreglo á los siguientes artículos de Reglamento para la ley de 5 de Febrero de 1895:

Art. 12 Para ser nombrado Ayudante se necesita probar, mediante examen, los conocimientos siguientes:

1.° Escribir correctamente al dictado.

2.° Las cuatro reglas de Aritmética: sumar, restar, multiplicar y división de números enteros y fraccionarios.

3.° Sistema métrico decimal.

4.° Legislación española de pesas y medidas.

Será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Art. 45. El Tribunal no admitirá á examen más que á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el día 5 de Noviembre del presente año y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes la hora y local en que se verificarán.

Orense 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circular.—Carruajes de lujo

Debiendo procederse por los señores Alcaldes, en el próximo mes de Noviembre á formar, para el año de 1903, el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que existan en sus respectivos términos municipales, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, y en harmonía con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900; esta Administración de Hacienda, á fin de que sea cumplido el servicio de que se trata con arreglo á las prescripciones reglamentarias y dentro de los debidos plazos, ha considerado oportuno llamar la atención de los expresados Sres. Alcaldes acerca de los particulares siguientes:

1.° Que se hallan sujetos al impuesto de referencia todos los carruajes y caballerías de lujo que posean los particulares ó autoridades para su comodidad, recreo ú ostentación, utilícenlos ó no, sin otra excepción que la establecida en el art. 4.° del indicado Reglamento.

2.° Que por virtud de lo preceptuado en Real orden de 6 de Agosto de 1900, están sujetos á dicho impuesto y á las disposiciones del referido Reglamento, los automóviles de lujo, y, en su consecuencia, deberán estos ser incluídos en aquellos padrones.

3.° Que estos documentos se formarán con vista de las relaciones á que se contrae el art. 19 del Reglamento y con presencia de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, y se extenderán en papel del sello de la clase undécima así como su copia en el de la duodécima.

4.° Que los referidos padrones se remitirán con su cópia á esta Administración de Contribuciones para su aprobación y exámen, del 20 al 25 del expresado mes de Noviembre; y en el caso de no existir en el distrito municipal carruajes, caballerías ó automóviles sujetos á este impuesto, los Alcaldes remitirán dentro del indicado plazo, una certificación acreditativa de dichos extremos en equivalencia de aquellos documentos, y

5.° Que esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, no solo que procurarán conseguir hacer que tribute todo lo que respecta á este impuesto hay oculto, si no que confía en que darán cumplimiento al servicio de referencia dentro del término fijado, á fin de evitar toda clase de recuerdos.

Orense 27 de Octubre de 1902.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

Cédulas.—Circular

Ha transcurrido con exceso el plazo dentro del cual los Ayuntamientos de esta provincia, debieron devolver á esta Administración de Contribuciones las cédulas personales sobrantes del período voluntario, según dispone el número 10 del art. 49 de la vigente Instrucción del impuesto.

Como dicho servicio se ha recordado por circular publicada en el «Boletín oficial» de 23 de Agosto último, y como sin embargo de ello son varias las Corporaciones municipales que no lo han cumplimentado, pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que el Sr. Delegado, conformándose con lo propuesto por esta oficina, acordó conmiuar á los Ayuntamientos, con la multa reglamentaria, en la forma y cuantía que señala la ley Municipal, si en el término de quinto día no devuelven las cédulas de referencia.

Orense 28 de Octubre de 1902.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

Circular

A pesar de las diferentes excitaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes de esta provincia, no han sido remitidas hasta la fecha á esta Administración las certificaciones que los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos que presiden, tienen la obligación ineludible de expedir con vista de las cuentas municipales para acreditar negativa ó positivamente los ingresos obtenidos de la renta de Propios y del impuesto de arbitrios de pesas y medidas, precisamente dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril del año 1902, según está prevenido por los preceptos taxativos del Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

En el caso de que los Ayuntamientos no hubieran hecho uso de la facultad de arrendar el alquiler del arbitrio de pesas y medidas, certificación en que así se haga constar.

A fin de evitar nuevamente el retraso observado en el cumplimiento de tan importante servicio, con perjuicio de los intereses del Tesoro, reproduzco el requerimiento por medio de la presente circular para que los rindan sin dar lugar á ulterior recuerdo y precisamente dentro del término de diez días, acompañando á las referidas certificaciones otra que relacione todos los ingresos consignados en los presupuestos municipales, al objeto de poder determinar con exactitud los que están sujetos al impuesto del veinte por ciento de dicha renta de Propios y al diez por ciento sobre el arbitrio de pesas y medidas; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, me veré en la sensible precisión de exigir la responsabilidad en que incurran por su negligencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por el Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial en el apartado 14 del art. 29.

Orense 25 de Octubre de 1902 —El Administrador, *J. Manuel y Boyarizo.*

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que recibidas de la Dirección general de la Deuda varias inscripciones y recibos procedentes del 80 por 100 de propios por las cantidades y á favor de los Ayuntamientos que luego se expresarán, pueden estos presentarse á recogerlas por sí ó por medio de apoderados.

AYUNTAMIENTOS	Número de inscripciones	Número de recibos	IMPORTE — Pesetas
Barco	1	1	303'01
Bande	1	1	1 908'83
Celanova	»	1	127'41
Cartelle	1	1	469'98
Cortegada	1	1	98'34
Cea	1	»	98'98
Carballino	1	»	257'26
Carballeda de Valdeorras	2	»	1.299'93
Canedo	1	»	615'82
Ginzo	1	»	1 022'19
Chandreja	»	1	118'70
Leiro	1	»	1.066'50
Lobera	1	»	147'05
Muiños	»	2	879'32
Merca	2	»	1 548'86
Maside	»	1	188'36
Orense	1	1	2.051'36
Pereiro	1	4	549'19
Parada del Sil	4	1	2.282'98
Piñor	9	»	561'43
Baños de Molgas	1	»	132'49
Trasmiras	4	1	3.455'57
Toén	»	1	257'03
Teijeira	1	»	855'55
Viana	2	1	6.051'29
Verea	2	»	386'17
Verín	1	»	152'04
Villardevós	1	»	388'13
TOTAL			27.273'77

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el caso 8.º de la Real orden circular de 3 de Mayo último se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Corporaciones expresadas.

Orense 27 de Octubre de 1902.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que al folio 13 del libro de actas que lleva la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Sandianes á 12 de Octubre de 1902; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al márgen y componen la mayoría de sus individuos, al objeto de volver á examinar los presupuestos de este distrito refundido para el corriente año de 1902 y ordinario para 1903, votados por esta asamblea en sesión municipal de 28 de Septiembre último y expuestos al público por término de quince días en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna; por consiguiente, apareciendo un déficit con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 4.658 pesetas 57 céntimos, y leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Para 1902.—Artículos, patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases; unidades, kilogramos; precio medio, 8 céntimoe; arbitrio, 2 céntimos; consumo calculado, 19.000; producto anual, 380 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 45.037; producto anual, 450 pesetas 37 céntimos.

Total 830 pesetas 37 céntimos.

Para 1903.—Artículos, leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 1'50 pesetas; arbitrio, 32 céntimos; consumo calculado, 520.000; producto anual, 1.664 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 216.420; producto anual, 2.164 pesetas 20 céntimos.

Total 3 828 pesetas 20 céntimos.

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demanda los intereses municipales y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la presente sesión, firmándola los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas y rúbrica.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Sandianes á 19 de Octubre de 1902.—Camilo Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Fernández.

Chandreja

El padrón de industrial que ha de servir de base á la matrícula correspondiente al próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Chandreja 19 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Juan M. González.

Montederramo

Confeccionados los repartos de territorial por los conceptos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

—

El arriendo de puestos públicos de la feria vieja de esta villa, romerías que se celebren dentro del radio del municipio y derechos de matadero durante el año de 1903, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 11 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría.

Montederramo 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Castrelo de Miño

La matrícula de la contribución industrial de este término, formada para el próximo año de 1903, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrelo de Miño 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Verín

Hecha la derrama de la riqueza líquida sobre la propiedad rústica, colononia y pecuaria y de edificios y solares de este municipio, y aplicado el gravamen impuesto con que han de contribuir los vecinos y forasteros durante el año de 1903, estará expuesto al público el repartimiento respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo, y producir las reclamaciones oportunas.

Verín 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Soto.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo sobre los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 4 del próximo Noviembre de diez á doce en esta Consistorial, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo adjudicándose el remate á favor de las que mejoren aquél, quedando de manifiesto en la Secretaría las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo.

San Amaro 25 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Paderne

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional y ordinario refundidos para el corriente año de 1902 y ordinario para el de 1903, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos de este distrito y hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Avión

Los repartimientos de rústica y urbana formados para el año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, á fin de oir reclamrciones.

Avión 20 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

Melón

Habiendo dado un resultado negativo por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos con sus recargos para el año entrante de 1903, esta Corporación y asociados acordó se proceda al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes

y bajo el tipo de 10.522 pesetas 24 céntimos, y en su consecuencia se anuncia la primera subasta para el día 4 del entrante mes de Noviembre á las diez de la mañana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo los tipos del presupuesto; si en la primera dejase de celebrarse por falta de licitadores, se señala una segunda para el día 14 de dicho mes de Noviembre, á la misma hora y local, bajo el mismo tipo y condiciones y sin variación de precios de tarifa, y si también dejase de celebrarse ésta por iguales casos, se anuncia una tercera y última subasta para el día 16 del mismo, á la hora y local indicado, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para las anteriores, y adjudicándose al que mejore este tipo.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y riqueza urbana y matrícula industrial de este municipio para el ejercicio entrante de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados aducir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas por extemporáneas.

Melón 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios acordados en primer término por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al Municipio, á los diez días después de aquél en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera, bajo el tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos. Dicho acto se celebrará por pujas á la llana ante una comisión del Ayuntamiento, y el arriendo será valedero por uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero próximo; no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado como garantía en la Caja de depósitos ó en la Depositaría municipal el cinco por ciento del referido tipo, que asciende á 993 pesetas 43 céntimos, cuyo depósito se devolverá en el acto á todos los que no obtengan el arriendo.

De no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta trascurridos diez días después de celebrada la primera, la que tendrá lugar en el mismo local y á la propia hora, admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del ya mencionado tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos; pero en este caso el arriendo no será valedero más que por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

La Vega

Formados los presupuestos adicional refundido del corriente año y ordinario para 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinados, y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

La Vega 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Boborás

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que procedan.

Boborás 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Paradela.

Muíños

Desde esta fecha y durante el plazo de diez días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, los de urbana y matrícula industrial para el año próximo de 1903, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Muíños 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Gomesende

No habiendo concurrido licitadores á la primera ni á la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se intentará el arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes y sal, durante el próximo año de 1903, bajo el tipo de 10.305'67 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Noviembre próximo por pujas á la llana ante el Alcalde y una comisión del Ayuntamiento, dando principio el acto á las diez. Todo licitador acreditará haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de 515'28 pesetas ó sea el 5 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna. La fianza que habrá de prestar el arrendatario, en metálico ó valores públicos, será igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Si no hubiere licitadores ó no se cubriese el tipo, se celebrará nueva subasta el día 17 del propio mes á la misma hora con aumento de precios, y si tampoco se cubriese el tipo, tendrá lugar la tercera y última subasta el 25 del precitado mes á la misma hora de las diez, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

El pliego de condiciones y tarifa de precios, se hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gomesende 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Monterrey

No habiendo dado resultado alguno los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1903, la Corporación municipal, en sesión del día 19, acordó el arriendo de venta exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la comisión designada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta anunciada resultara sin efecto se celebrará una segunda el día 12 de dicho mes de Noviembre, á la misma hora y en el local señalado para la anterior, en la que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario, y en el caso de que ésta también resultase negativa, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar en dicha Consistorial el día 23 de dicho mes de Noviembre, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera subasta.

Alvarellos 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el padrón de los edificios y solares que constan en el Registro fiscal como no exentos de contribución y la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1903, se hallarán expuestos al público durante ocho días consecutivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, y durante ese plazo podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Alvarellos 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ginzo de Limia

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los industriales comprendidos en la misma, las reclamaciones que estimen procedentes.

Ginzo de Limia 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Moreiras

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes todos los que se crean con derecho á optar á la misma, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moreiras 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito, correspondiente al año próximo de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo crean conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Puentedeva

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta adoptados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, correspondientes á este municipio para el año próximo de 1903, la Corporación municipal que presido en sesión de este día, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de diez á doce en la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto.

Si esta primera subasta resultase sin efecto, se verificará una segunda en el mismo local y á iguales horas que la anterior, el día 5 del próximo mes de Noviembre, y en caso de que esta resulte desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una tercera y última el día 14 del mismo y horas de once á trece, señalando para esta como tipo de remate, las dos terceras partes del importe total señalado en el pliego de condiciones para la primera subasta, haciéndose la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del art. 287 del Reglamento del ramo.

Puentedeva 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Sarreaus

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó la subasta del arriendo de puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo los días 28 de cada mes, y hallándose formado el pliego de condiciones y la tarifa correspondiente, se hace público á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez días puedan ser examinados libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo

las reclamaciones oportunas. Caso que ninguna reclamación se presente contra el referido pliego de condiciones y tarifa de derechos se anuncia la subasta de dicho arriendo para el día 24 del próximo Noviembre, de ocho á diez de la mañana en esta Consistorial, bajo el tipo de 1.250 pesetas. Las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo que á continuación se consigna, las cuales serán presentadas al Sr. Presidente durante la prime ra media hora, pasada la cual ningún pliego será admitido. Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos á que asciende el cinco por ciento de la cantidad objeto de la subasta. La fianza definitiva, que el que resulte arrendatario habrá de prestar, será del veinte por ciento del tipo en que haya quedado rematada. La duración del contrato será por todo el año de 1903; el expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo que se cita para la subasta

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para la subasta del arriendo de derechos de puestos públicos de la feria de este pueblo durante el año de 1903, contrato el arriendo de dichos derechos por la cantidad de..... (en letra), obligándose á cumplir en todas sus partes con la tarifa y pliego de condiciones de que se enteró. Acompaña el resguardo del depósito provisional constituído en la Caja municipal por importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Fecha y firma

Sarreaus 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre ni administración municipal, á la cual se renuncia, el Ayuntamiento que me honro en presidir acordó, en sesión del día de hoy, intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea menos de seis kilogramos ó litros. Así mismo acordó cumplimentar lo dispuesto en el art. 294, regla 3.ª, del Reglamento, fijando los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta y fijar igualmente desde ahora los precios máximos que podrá percibir el arrendatario para el caso de tener que recurrir á la segunda subasta, según el art. 297 del propio Reglamento. La primera subasta de venta á la exclusiva tendrá lugar en esta Consistorial el día 3 del próximo Noviembre, de diez a doce, y caso que esta primera no diese resultado, se celebrará la segunda, en el mismo local y á la misma hora, á los ocho días siguientes de celebrada la primera. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser libremente examinado por todos cuantos lo deseen.

Lo cual se hace público para general conocimiento y á los efectos del vigente Reglamento de consumos.

Sarreaus 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

CONTRIBUCIONES

Don Venancio González, oficial de Hacienda pública, recaudador en comisión del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que la cobranza de la contribución territorial é industrial, minas, utilidades y demás conceptos del cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta zona los días 16 al 20 de Noviembre próximo.

Los contribuyentes que al expirar dicho plazo, no hubieren satisfecho sus cuotas respectivas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, Estación 24, durante el segundo período voluntario, que comprende los días 26 al 30 del referido mes.

Barco á 20 de Octubre de 1902.—Venancio González.

Teijeira

Los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período de cobranza los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en el local y sitios de costumbre.

Teijeira 18 de Octubre de 1902.—El Recaudador, José Ramón González.

San Ciprián de Viñas

La recaudación voluntaria de las contribuciones de territorial, industrial y consumos correspondiente á este municipio y cuarto trimestre, da principio en los sitios de costumbre el día 8 del próximo mes de Noviembre y continúa los días 9, 10, 11 y 12 del propio mes. Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

San Ciprián de Viñas 24 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Ricardo Ansias.

Amoeiro, Coles, Peroja y Villamarín

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre: en el de Amoeiro, en los días 4, 5, 6 y 7; en el de Coles, en los días 8, 9, 10 y 11 en el empalme de Cambeo; en el de la Peroja, en los mismos días 8 y 9 en Vilar de San Ginés, el 10 y 11 en Corbelle de Geval, y en el de Villamarín, en los días 15, 16, 17 y 18, todos del entrante mes de Noviembre.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarín 24 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Manuel González.

Don Enrique Castro Lorenzo, oficial de la Delegación de Hacienda de Orense, recaudador especial de contribuciones de la 4.ª, 5.ª y 7.ª zonas del Barco, Ayuntamientos de Petín, Rúa y Villamartín.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y minas, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, estará abierta al público en los sitios de costumbre y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Villamartín, los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo.

Ayuntamiento de la Rúa, los días 6, 7 y 8 de idem.

Ayuntamiento de Petín, los días 10, 11 y 12 de idem.

Lo que hago público por medio del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Villamartín 20 de Octubre de 1902.—Enrique Castro.

Don Valentín Domínguez Boullosa, recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del presente año tendrá lugar, de acuerdo con lo que determina el art. 36 de la vigente instrucción, por los conceptos de rústica, urbana, industrial y cánon de minas, en los pueblos y días que á continuación se designan:

Ayuntamiento de Cenlle, 29, 30 y 31 de Octubre.

Idem de Carballeda, 1, 2, 3 y 4 de Noviembre.

Idem de Castrelo de Miño, 5, 6, 7 y 8 de idem.

Idem de Beade, 1 y 9 de idem.

Idem de Ribadavia, 10, 11 y 12 de idem.

Idem de Arnoya, 13, 14 y 15 de idem.

Idem de Melón, 16, 17, 18 y 25 de idem.

Idem de Leiro, 19, 20, 21 y 22 de idem.

Idem de Avión, 15, 16, 17 y 18 de idem.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 hasta el 30 inclusive en el local de la recaudación, calle del Progreso, núm. 1, Ribadavia, de nueve á quince.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Ribadavia 20 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Valentín Domínguez Boullosa.

Don Venancio Fernández Feijó, Recaudador de contribuciones del partido de Celanova.

Hago saber: que en mi poder los recibos del actual cuarto trimestre, por los auxiliares se llevará á debido efecto la cobranza en los Ayuntamientos de la zona y sitios de costumbre durante los días señalados á cada uno en el presente edicto.

Acevedo, 7 al 9; Bola, 4 al 7; Cartelle, 4 al 8; Celanova, 10 al 13; Cortegada, 9 al 12; Freás de Eiras, 9 al 12; Gomesende, 9 al 12; Merca, 7 al 10; Puentedeva, 7 al 9; Quintela de Leirado, 8 al 11; Villameá, 7 al 10 y Villanueva de los Infantes, 8 al 10 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento de los comprendidos en los repartimientos.

Celanova 25 de Octubre de 1902.—Venancio Fernández.

JUZGADOS

Don Constantino Labandeira, Secretario del Juzgado municipal de Boborás.

Certifico: que en este Juzgado se celebró el juicio verbal civil, cuyo encabezado y parte dispositiva de la sentencia por que terminó, literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Boborás, á quince de Octubre de mil novecientos dos. Don Luis Losada, Juez municipal del mismo y su término, ha visto este juicio verbal civil promovido por Benito Vázquez, casado, dedicado á las operaciones mercantiles y vecino de Balboa de Jurenzás, contra Antonio González y Manuel Camiña, labradores y vecinos del lugar de Gabian de Moreiras, demandados sobre pago de pesetas; y

Fallo: que habiendo lugar á la demanda propuesta por Benito Vázquez, debía de condenar y condeno á los demandados Antonio González y Manuel Camiña, á que dentro de tercero día á contar desde que esta sentencia sea firme, paguen al demandante, la suma reclamada de ochocientos setenta y cuatro reales, equivalentes á doscientas dieciocho pesetas cincuenta céntimos, sin hacer especial condena de costas. No ha lugar á la solidaridad ni á los intereses legales. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notificará en la forma prevenida en la ley, la pronuncio, mando y firmo. De todo lo que y de haber invertido en su redacción y extensión tres horas, yo Secretario certifico.—Luis Losada.—Ante mí: Constantino Labandeira, Secretario».

Y que así conste de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, expido la presente en Boborás á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.—Constantino Labandeira.—Visto bueno: Luis Losada.

IMPRENTA DE A. OTERO